

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE Y ABBOTT ESPAÑA PARA LA CREACIÓN DE VARIAS PÍLDORAS FORMATIVAS E-LEARNING SOBRE DIABETES Y EL USO DE SENSORES

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, **D. ANTONIO GÓMEZ CAAMAÑO**, en calidad de Presidente de la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde, con NIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma,

Y de otra parte **Dña. SARAH ARLETTE BERNADETTE CARLIN**, mayor de edad de nacionalidad francesa, titular de NIE español Y6250718-E, que actúa en nombre y representación de Abbott Laboratories, S.A. (en adelante ABBOTT), con NIF A-08099681 y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario de Madrid D. Alfonso Madrideo Fernández con fecha 21 de diciembre de 2023 y número de protocolo 2.946.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

EXPONEN

Primero.- Que por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde (en adelante ACIS), adscrita a la Consellería de Sanidade a través del Servizo Galego de Saúde. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servizo Galego de Saúde y por la Consellería de Sanidade y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia.

Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidade.

Segundo.- Que ABBOTT es una organización activa en el sector de los dispositivos médicos y también de soluciones integrales en el sector sanitario, que tiene como objetivo lograr una mejor prestación sanitaria, y que desea continuar desarrollando su conocimiento y capacidades para ser reconocida como una empresa experta en soluciones integrales más allá de su oferta



tecnológica. Por ello, ABBOTT ha desarrollado una amplia red de colaboraciones con instituciones públicas y entidades ligadas a la formación, innovación y divulgación y está en condiciones de aportar tanto el conocimiento propio como el de su red de colaboradores. ABBOTT es actualmente una compañía líder a nivel mundial en innovación sanitaria tanto en tecnología como en servicios y soluciones integrales para centros hospitalarios

Tercero.- Que, según la OMS, la diabetes es una de las enfermedades con mayor incidencia a nivel mundial, y una de las principales causas de muerte prematura en adultos. Además, el control de la patología debe ser permanente y exhaustivo tras su diagnóstico.

En este sentido, la tecnología es un gran aliado que facilita el manejo de la enfermedad por el propio paciente, su adherencia al tratamiento, y mejora su calidad de vida. Las innovaciones en el ámbito de esta patología son amplias, persiguiendo resolver las necesidades que origina la patología con tecnología que mejora la calidad de vida de los pacientes diabéticos, su control, y ayudar al profesional a seguir su situación.

Por ello, con el objeto de seguir fortaleciendo el apoyo a los pacientes que sufren esta enfermedad, se considera conveniente impulsar la creación de varias píldoras formativas e-learning sobre diabetes y el uso de los sensores prescribibles por los profesionales del Servicio Galego de Saúde y sus aplicaciones móviles, la aplicación móvil SergasDiabetes y TELEA (plataforma tecnología de teleasistencia), reflejando el compromiso de ambas partes en mejorar el manejo y la comprensión de la diabetes, tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud.

Cuarto.- Que el presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *"Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes..., en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia."* y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los *"Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general"* y en cuyo apartado 1 se establece que *"Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades."*

La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios."



Quinto.- Que ambas partes están interesadas en colaborar en el proyecto descrito en la Cláusula Primera en los términos y condiciones reguladas en el presente Convenio.

Sexto.- Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto apoyar a los pacientes diabéticos, con el fin de mejorar su calidad de vida y favorecer el tratamiento de su condición.

En aras de seguir fortaleciendo el apoyo a los pacientes que sufren esta enfermedad, se impulsará la creación de varias píldoras formativas e-learning sobre diabetes y el uso de los sensores prescribibles por los profesionales del Servizo Galego de Saúde y sus aplicaciones móviles, la aplicación móvil SergasDiabetes y TELEA (plataforma tecnología de teleasistencia). Este esfuerzo conjunto refleja el compromiso de ambas partes en mejorar el manejo y la comprensión de la diabetes, tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud.

Con la finalidad de lograr dicho objeto, ABBOTT se compromete a colaborar económicamente con ACIS aportando la cantidad de siete mil euros (7.000 €), para la elaboración y edición de este material formativo. Así mismo, ofertará también la posibilidad de utilizar distinto material formativo de la compañía para este fin, en caso de que pudiera resultar de interés.

La Entidad colaboradora hará la aportación mediante transferencia bancaria una vez finalizada la actividad indicada. Cualquier solicitud de pago deberá incluir detalles según lo especificado por la Entidad colaboradora, incluido el número de identificación fiscal de la Entidad colaboradora, así como información relacionada con la colaboración. La ACIS declara y garantiza que la cuenta bancaria proporcionada pertenece a la persona jurídica de la ACIS y no a ninguna persona física.



Estos fondos se destinarán, entre otros, a los siguientes aspectos para la organización de los contenidos formativos:

- a) Grabación y edición de los contenidos formativos. Este recurso formativo se presentará en un formato digital ágil y adaptable a múltiples dispositivos, con la valiosa colaboración de profesionales del Servizo Galego de Saúde, garantizando así la calidad y relevancia del material.
- b) Transformación de los contenidos formativos en un curso de e-learning. Una vez grabados y editados, los contenidos serán estructurados en un formato interactivo y accesible, permitiendo a los alumnos acceder al curso desde cualquier lugar y en cualquier momento.

Por su parte, ACIS se compromete a difundir la participación de la entidad colaboradora mediante la inclusión del logo de Abbott como empresa colaboradora en todo el material que se realice referente a esta actividad formativa, posicionando a la entidad colaboradora como un partner en Salud.

Segunda. - Naturaleza jurídica

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad ni la difusión de la participación de entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con el previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Tercera. - Propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual que pueda derivarse de este convenio estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía



Sostenible, así como en la normativa que establezcan el Ministerio de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

Cuarta. - Protección de datos

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de concluida la presente colaboración.

Las disposiciones de este Pacto permanecerán vigentes incluso tras la expiración de este convenio de colaboración, mientras la información no sea del dominio público y en todo caso durante un período de 10 años.

Ninguna de las partes utilizará la imagen corporativa de la otra sin el consentimiento previo de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula primera de este convenio de colaboración para la difusión de las actividades objeto del mismo.

Quinta. - Confidencialidad

Las Partes acuerdan que no hay intención de que ninguna parte reciba Información Confidencial de la otra parte y que el intercambio de información entre ambas se limite estrictamente a la información relacionada con la Colaboración.

No obstante, si alguna información que razonablemente pudiera considerarse Información confidencial relacionada con los negocios y asuntos de cualquiera de las partes se divulgara a la otra parte, existirá una obligación continua de confidencialidad sobre la parte que reciba la información no pudiendo divulgarse dicha información a terceros.



Sexta. - No exclusividad

Este convenio no limita a ninguna de las partes para establecer acuerdos de colaboración con otros terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Séptima. - Clausula Anticorrupción

La formalización de la colaboración prevista en este Convenio y la asunción de costes por parte de ABBOTT de acuerdo con lo recogido en el mismo, no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de la entidad colaboradora por parte de ACIS, ni del Servicio Gallego de Salud, ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores.

ACIS se compromete a no llevar a cabo en la ejecución de este acuerdo, actividades que contravengan los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que le correspondan.

Octava. - Ética y cumplimiento

Las partes involucradas se asegurarán de:

- I) Cumplir con el Código de Prácticas Comerciales de MedTech Europe, cuando sea de aplicación, y todas las Leyes, Reglamentos y Códigos de Conducta de la Industria;
- II) Cumplir con los requisitos de divulgación aplicables al Patrocinio a cualquier organismo profesional, institución u organismo gubernamental que requiera dicha divulgación;
- III) En el caso de eventos Internacionales, someterlos a previa validación en la Plataforma CVS de Med Tech (Conference Vetting System) y en el caso de Eventos nacionales/locales someterlos a previa validación en la plataforma SVE - Sistema de Validación de Eventos de FENIN.

Las partes declaran específicamente que este convenio no está implícita o explícitamente vinculado a un acuerdo con ninguna parte para comprar, arrendar, recomendar, prescribir, usar, suministrar o adquirir los productos o servicios de ABBOTT o para recompensar compras, usos, o recomendaciones.

ABBOTT declara que no asumirá ninguna medida que pudiera poner en peligro el carácter independiente de las partes participantes.





Todas las partes confirman que no están sujetas a ninguna restricción o limitación que pudiera entrar en conflicto con las obligaciones que asumen en virtud de este convenio de colaboración y que durante su vigencia no suscribirán ningún otro pacto con terceros que pueda perjudicar o limitar los derechos otorgados mediante el presente.

Todas las partes manifiestan que son plenamente conscientes de que los pactos que establece este convenio de colaboración deben ser claramente reconocidos, por lo que se tendrá en consideración que ABBOTT es colaborador del PROYECTO en la publicación de la literatura o publicidad relacionado por el mismo.

Novena. - Vigencia

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.

Este convenio será prorrogable por común acuerdo de las partes cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. - Resolución anticipada

Además del cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El común acuerdo de las partes firmantes, formalizado documentalmente.
- c) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con alguna de sus cláusulas.
- d) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas y obligaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.





f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

Undécima. - Comisión de seguimiento

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas y que estará formada por los siguientes representantes:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará en condición de presidente.

Por LA ENTIDAD COLABORADORA: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

Decimosegunda. - Jurisdicción

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa de Santiago de Compostela resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Decimotercera. - Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.





AXENCIA GALEGA
DE COÑECEMENTO
EN SAÚDE



Y, para que así conste, firman digitalmente el presente convenio de colaboración empresarial.

**POR LA AXENCIA GALEGA PARA A
XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE,**

POR ABBOTT

DocuSigned by:

A5B12F385C0F416...

FDO.: ANTONIO GÓMEZ CAAMAÑO

FDO: SARAH ARLETTE BERNADETTE CARLIN

